



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE



SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL  
TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE TÍTULOS,  
CONVALIDACIONES Y  
HOMOLOGACIONES

Para su conocimiento y efectos le remito copia de la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de fecha 27 de diciembre de 2002, por la que se dictan instrucciones sobre determinados aspectos de la realización de las pruebas de conjunto previas a la homologación de títulos extranjeros de educación superior.

Madrid, 15 de enero de 2003

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Rosa Rodríguez Pascual

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela



**RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA REALIZACION DE LAS PRUEBAS DE CONJUNTO PREVIAS A LA HOMOLOGACIÓN DE TITULOS EXTRANJEROS DE EDUCACION SUPERIOR.**

La Orden de 21 de julio de 1995 (BOE del 27), dictada en desarrollo del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior, vino a establecer los criterios generales que han de regir la realización de pruebas de conjunto previas a la homologación de tales títulos, previstas por el artículo 2º del citado Real Decreto.

De acuerdo con lo establecido en su disposición Tercera, las pruebas se realizarán en la Universidad pública española que libremente elija el interesado, con el único condicionante de que ésta tenga implantados los estudios conducentes a la obtención del correspondiente título español.

A fin de que quedara debida constancia en el expediente, al tiempo que sirviera para facilitar el oportuno control por parte de las Universidades en las que el solicitante hubiera decidido realizar dicha prueba, se instrumentó la cumplimentación de un volante en el que éste hiciera expresa constancia de su elección. Recibido el mismo en la Unidad instructora del expediente, era posteriormente remitido a la Universidad elegida, de modo que, la recepción por ésta del correspondiente volante se constituía en la práctica en requisito previo para la efectiva matriculación.

Dado que en el momento actual se encuentra totalmente consolidada en las Universidades la práctica en la realización de pruebas de conjunto, se considera necesario, en aras de una mayor eficiencia y agilidad del trámite, introducir puntuales modificaciones en el procedimiento hasta ahora seguido, sin que ello suponga merma alguna de las garantías ni de los criterios establecidos por la anteriormente citada Orden de 21 de julio de 1995.



En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final primera de dicha Orden, la Secretaría General Técnica del Departamento ha resuelto dictar las siguientes Instrucciones:

**PRIMERA.-** Cuando la homologación de un título extranjero de educación superior haya quedado condicionada a la superación de la prueba de conjunto a que se refiere la Orden de 21 de julio de 1995 (BOE del 27), los interesados formalizarán la oportuna matrícula en la Universidad pública de su elección, que tenga implantados los estudios conducentes a la obtención del correspondiente título español, sin que se requiera la comunicación previa a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

**SEGUNDA.-** Para efectuar dicha matrícula, los interesados aportarán copia de la notificación de la resolución dictada por el Secretario General Técnico del Departamento, por la que se somete la homologación a prueba de conjunto. No será preciso que la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones dirija ninguna comunicación a la Universidad, sin perjuicio de que ésta pueda dirigirse a ella en caso de duda sobre la autenticidad de la resolución aportada por el interesado o sobre cualquier aspecto relacionado con su contenido.

**TERCERA.-** Las pruebas se evaluarán y calificarán, y sus resultados se publicarán y acreditarán, de acuerdo con lo señalado en los apartados quinto y séptimo de la Orden de 21 de julio de 1995.

**CUARTA.-** En el supuesto de que la prueba no sea superada o sólo sea superada parcialmente en la Universidad elegida, el interesado podrá matricularse en sucesivas convocatorias en esa u otra Universidad. En caso de cambiar de Universidad, el nuevo Centro elegido podrá tomar en consideración el certificado expedido por la anterior Universidad o Universidades en el que consten las materias que ya hubieran sido superadas.

**QUINTA.-** La Universidad en la que se concluya la completa y definitiva superación de la prueba de conjunto expedirá a favor del interesado el correspondiente certificado acreditativo.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL  
TÉCNICA

**SEXTA.-** De las presentes Instrucciones se dará cuenta a los Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades públicas españolas.

Madrid, 27 DIC 2002



EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José Luis Cádiz Deleito

Ilma. Sra. Subdirectora General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.